

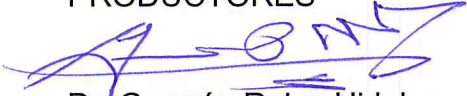


## CIRCULAR

SENASA-DG- 0177-2014

PARA: CORFOGA  
CAMARAS DE GANADEROS  
SUBASTAS GANADERAS  
PRODUCTORES



DE:   
Dr. Germán Rojas Hidalgo  
Director Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)

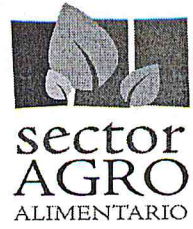
Asunto: **REQUISITOS PARA LA EMISION DE CVO Y MODIFICACION AL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN**

FECHA: Heredia, 25 febrero 2014

---

En la Gaceta N° 186 del 27 de setiembre de 2013, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 37918-MAG-S-SP-MOPT "Reglamento a la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, en el período de validación de este reglamento se identificaron aspectos que eran necesario ajustar para poder agilizar la operatividad de sus actividades; entre las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha acogido y que regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, se destacan:

- Las guías de movilización de animales, deberán ser presentadas para su verificación y sellado en alguno de los Puestos de Control o Delegación de Policía ubicados en la ruta de destino y no necesariamente en la más cercana al lugar de origen de la movilización.
- -En el reverso de las guías de movilización de ganado se permitirá acreditar , bajo declaración jurada:
  - La disminución de animales transportados por "venta sobreviniente durante la transportación",



- Acreditar la circunstancia de que cuando un embarque de animales se transbordó a otro transporte manteniéndose el origen y destino consignado desde el inicio del viaje
- En la ruta de destino de los animales no encontró un puesto o delegación de policía o estos se encontraron cerrados y por lo cual no pudo realizar la verificación y el sellado de la guía de movilización por parte de la Fuerza Pública.

- No es obligatorio marcar los terneros de descarte de las Fincas de Producción lechera, carne o doble propósito.
- Los lotes de ganado que se transporten y que correspondan a diferentes rebaños no requieren de estar separados dentro del vehículo, pero si debidamente identificados con el correspondiente fierro o marca de ganado.
- El ganadero puede marcar sus animales en el orden y lugar de la piel que prefiera.

El **SENASA** en aras de facilitar a los Sectores Productivos el cumplimiento de obligaciones diversas de carácter sanitario, modificó algunos requisitos que permitan agilizar la emisión del CVO:

- Aquellos establecimientos, incluidas las fincas, que se ubiquen en cantones que no cuenten con Plan Regulador o Reglamento de Zonificación, se les exonera de la presentación del permiso de uso de suelo municipal.
- Aquellos establecimientos en operación desde antes del 28 de junio del 2004, o cuya área de construcción no sea mayor a 1000 metros, se les exonera de la presentación de viabilidad ambiental.
- Se exime del pago anual de la tarifa correspondiente a la "actualización de registro anual de establecimientos con CVO" por espacio de cinco años, con el fin de aumentar la cobertura de los registros de las fincas de producción primaria.
- Se exime del pago de CVO y de la actualización de registro anual a los vehículos placa carga liviana (CL) ligados a fincas de producción primaria (ganadera, porcina, avícola, entre otras).
- Se elimina del pago de CVO para aquellas fincas que tengan menos de 25 bovinos dedicados a la producción de carne o menos de 10 vientres cuando se dedican a la producción de leche o doble propósito.